

cas o para el suministro de artículos, en las Administraciones Públicas, tales como, Ministerios, Comisiones, Direcciones, Juntas de Gobierno, Intendencias, Oficinas, Compañías Fiscalizadas, Juntas de Obras Públicas, Beneficencias y Municipalidades, y en general, todos los avisos oficiales que requieran empuje de sus funciones organismos para el mejor desenvolvimiento de sus terminos para el cumplimiento de disposiciones vigentes, así como todo tipo de avisos o anuncios de cualquier naturaleza de organismos o Instituciones que giren sobre fondos públicos, se harán en la sucesión siguiente: en primer lugar en el Diario Oficial EL PERUANO, y de Radio Nacional del Perú, con la frecuencia y demás especificaciones que determine la autoridad superior.

(Decreto Supremo N° 337, del 14-VII-58.)

PODER LEGISLATIVO

Créase el Distrito de San Pedro de Huancayre, en la Provincia de Huarochoiri

LEY N° 14076

REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.—Crea-se el Distrito de "San Pedro de Huancayachi, en la Provincia de Huancayachi, del Departamento de Lima, que tendrá por capital el pueblo de San Pedro."

Artículo 2.—El Distrito de "San Pedro de Huancayachi" tendrá como anexos los caseríos de Huancayanché y Acopicia.

Artículo 3.º Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: una línea recta que partiendo del Norte del punto conocido con el nombre de Piedra Tatigua, pasa por los límites de la finca de San Rímac, tocando los lugares conocidos como Corral de Aguacuz, 6 de Setiembre, Pampa Arco y Condor, y continuando descendiendo hacia el Este y pasando por las cumbres de los cerros Negro y Condorhuancas, de esta manera sigue hacia el Sur, hasta una recta hacia Cumbre Yauray de donde sigue hacia el Oeste, por la delimitación con

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo, de quinientos...

Chuchani y Tres Piedras, por cuya falda desciende hasta el Portachuelo de Huancayashani, cubren una gran zona de novecientos sescientos.

MANUEL PRADO.
Ricardo Elias Aparicio.

Los ríos Ica y Pisco, del Departamento de Ica, a quienes las autoridades les hubiesen solicitado, con fines de irrigación:

1. Que la Ley 11861, que sancionó la expropiación o adquisición directa de las tierras eriazas de propiedad particular, situadas en la misma zona, se le refiriera la ley N° 11852, que modificó el mismo no habiendo revertido en favor del Estado por aplicación

hubieran irrigado con aguas del subuelo en las Pampas comprendidas entre los ríos Ica y Pisco, que de conformidad con la Ley 11861 han revertido al Estado;

2. Las adjudicaciones a que se refiere el Artículo anterior, sólo podrán formularse a los dueños de aguas expedientes se encuentran incluidos en la Dirección de Aguas del Estado.

11961 con la expresa finalidad de irrigarlas directamente o adjudicar o vender directamente a particulares, para su irrigación;

Que al amparo de ambas leyes, se han formulado denuncias y se han producido ocupaciones que es conveniente dilucidar, con el fin de regularizar

que estén en posesión de las tierras por haber ejecutado trabajos agrícolas con aguas del subsuelo;

3°—La extensión que podrá adjudicarse por persona será hasta un máximo de cincuenta hectáreas, siempre que la dotación de aguas que haya aflu-

Que en todos los casos es necesario llevar a cabo un estudio exhaustivo de las titulaciones y

documentos presentados, para establecer las áreas que son del Estado o las que hayan revertido a él por aplicación de la ley que se refiere a la explotación de los recursos que corresponden a particulares, para los fines de explotación a que se refiere la Ley N° 12545.

Que, así mismo, en aplicación de la disposición antes citada, procede atender la situación inmediata de aquellos ocupantes que fueron denunciantes y que han llevado a

nar durante el período de abundancia para ser utilizados con fines de irrigación en las pampas comprendidas entre los ríos Colorado y Colorado Chico, con recursos de aguas en el subsuelo para suplir sus necesidades de estiaje:

Q.—Nómbrese una Comisión encargada de estudiar la solución del problema planteado en las tierras errazas comprendidas entre los ríos Colorado y Colorado Chico, en concordancia con la disposición

a) El Ingeniero Jefe Consultor General de la Oficina de Planeamiento, Coordinación y Acercamiento, de la Dirección de Aguas de Regadío, que la presidirá;

d) — El Alcalde de la ciudad

[illegible]

los particulares las tierras eriazas que

los particulares las tierras eriazas que